

"HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS"
Fray Guillermo de Castellana, OFM Cap



POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

CONSEJO DIRECTIVO

OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente

Fray DANIEL OMAR SARRIA TEJADA, OFMCap.
Rector

Fray DIEGO FERNANDO MEJÍA OFMCap.
Representante del Padre Provincial

Fray LUIS EDUARDO RUBIANO, G. OFMCap.
Director de la Asociación Escolar María Goretti

CARMEN ELENA RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Representante de Docentes

ANGIE TATIANA VALLEJO ARCINIEGAS
Representante de Egresados

LUCERO ELIBETH RIVAS SANTACRUZ
Representante de Estudiantes

COMITÉ ASESOR DE RECTORÍA

Fray DANIEL OMAR SARRIA TEJADA, OFMCap.
Rector

Mg. JUAN CARLOS NANDAR LÓPEZ
Asesor de la Alta Dirección

Mg. SANDRA LUCIA BOLAÑOS DELGADO
Vicerrectora Académica

Dr. JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ TOLEDO
Vicerrector de Investigaciones, Posgrados y Extensión

Fray NORBEY CASTELLANOS NUÑEZ, OFMCap.
Vicerrector para la Evangelización de las Culturas

Mg. LUIS FERNANDO ROSERO BENAVIDES
Vicerrector Administrativo Financiero

Esp. CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ
Director de Planeación y Aseguramiento de la Calidad

Esp. STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria General

EQUIPO GESTOR DE LA POLÍTICA

Fray NORBEY CASTELLANOS NUÑEZ, OFM. Cap.
Vicerrector para la Evangelización de las Culturas

Esp. JOSE LUIS MORENO MONCAYO
Gestor de Acompañamiento Integral

Mg. MARÍA DEL PILAR AGREDA
Coordinadora de Acompañamiento Integral

Mg. SANDRA LUCIA BOLAÑOS DELGADO
Vicerrectora Académica

Esp. MARICEL EMILIA IMBACUAN MORAN
Coordinadora de Gestión por Procesos

ACUERDO NÚMERO 022 DE 2022**(DICIEMBRE 15)**

Por el cual se expide la Política de Educación Inclusiva en la Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, garantiza la autonomía universitaria.

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 13, 67 y 68 el derecho a la igualdad y a la educación en condiciones dignas y justas, para todas las personas y, en particular, para las que pertenecen a grupos minoritarios.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 5º establece que “La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso”.

Que la Ley 115 de 1994 consagra en el artículo 1º que “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.

Que el artículo 11 de la Ley 361 de 1997 prevé que, en concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.

Que el artículo 8 de la Ley 361 de 1997 dispone que las instituciones de educación superior públicas y privadas que tengan por objeto la formación y capacitación de profesionales de la educación, la salud, trabajadores sociales, psicólogos, arquitectos, ingenieros, o cualquier otra profesión que pueda tener injerencia en el tema, deberán incluir en sus currículos

temáticas referentes a la atención y prevención de las enfermedades y demás causas de limitación y minusvalías.

Que la Ley 1084 de 2006: “Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso” establece que las instituciones de educación superior - IES, tanto públicas como privadas, deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no haya IES y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

Que, Según el Decreto 1330 de 2019, Artículo 2.5.3.2.3.1.6. el Modelo de bienestar. la institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. En coherencia con lo anterior, la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción ya la promoción de la graduación de los estudiantes.

Que la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, en su artículo 21 contempla que “los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos”.

Que el artículo 38 de la Ley 70 de 1993 en lo referente a educación superior, establece que “Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos”

Que la ley 1257 de 2008 del Congreso de Colombia, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, establece lineamientos para la prevención detección y atención de casos de violencia contra la mujer.

Que el numeral 3º del artículo 6 de la Ley 1618 de 2013, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, establece que “son deberes de la familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la sociedad en general: (...) 3. Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad”.

Que el literal g) del numeral 4º del artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, consagra que, “Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población”.

Que el numeral 1 del artículo 2.5.3.3.3.1 del Decreto 1421 de 2017 dispone que las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía “Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres”.

Que el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.3.1 del Decreto 1421 de 2017 señala que las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía “Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia”.

Que el numeral 3 del artículo 2.5.3.3.3.1 del Decreto 1421 de 2017 establece que instituciones de educación superior en el marco de su autonomía “Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres”.

Que el numeral 4 del artículo 2.5.3.3.3.1 del Decreto 1421 de 2017 consagra que las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía “Fomenten la incorporación de los lineamientos de política de educación superior inclusiva y motiven la fijación progresiva de su presupuesto para adelantar investigación e implementar estrategias de admisión, evaluación y desarrollo de currículos accesibles, la vinculación y formación de talento humano, el fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizando la accesibilidad y permanencia en los programas de educación superior para las personas con discapacidad”.

Que el numeral 5 del artículo 2.5.3.3.3.1 del Decreto 1421 de 2017 prevé que las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía “Prioricen en los procesos de selección, admisión, matrícula y permanencia a la población con discapacidad”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en función de dar respuesta a una educación inclusiva, construyó en el año 2013 el documento denominado “Lineamientos - Política de educación superior inclusiva” y en el año 2018, “Enfoque e identidades de género para los lineamientos política de educación superior inclusiva”, con el objetivo de orientar a las IES en el desarrollo de políticas institucionales que favorezcan el acceso, permanencia y graduación de todos sus estudiantes y, en particular, de aquellos grupos que, teniendo en cuenta el contexto, han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo.

Que el Acuerdo 020 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, incorpora la inclusión como un atributo de calidad transversal en todos los componentes del modelo.

Que la resolución 14466 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, fija los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en instituciones de educación superior (IES), para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.

Que el literal f. del numeral 17.3 del Proyecto Educativo Institucional 2020 de la Universidad CESMAG estableció como objetivo de Bienestar Universitario, fortalecer la política institucional de inclusión, con el fin de garantizar el ingreso y permanencia con equidad de estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas, población con discapacidad, población víctima del conflicto armado, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales y población Rrom.

Que el Proyecto Educativo Institucional 2020 de la Universidad CESMAG, en el literal a. del numeral 17.3, consagró como objetivo acompañar integralmente al estudiante, para garantizar su permanencia hasta la terminación exitosa de su formación, con enfoque de inclusión, a través de las estrategias de acompañamiento académico y la promoción socio económica.

Que el Estatuto General de la Universidad, aprobado mediante Acuerdo 016 de 28 de septiembre del 2020, dentro de las funciones asignadas al Rector, en el literal b. del artículo 25 señala: “proponer al Consejo Directivo las políticas institucionales de la Universidad CESMAG de acuerdo con la legislación vigente, el Estatuto General y los reglamentos, y fijar las políticas específicas”.

Que según el literal b del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Directivo “aprobar, a propuesta del Rector y orientación del Consejo Máximo, las políticas de la Universidad CESMAG, en coherencia con su modelo de gestión y arquitectura institucional, de acuerdo con la legislación vigente, el Estatuto General, los reglamentos, y velar por su implementación y cumplimiento”.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2022, reguló el proceso de formulación, implementación, competencia de aprobación, responsabilidades y clasificación de las políticas en la Universidad CESMAG, y clasifico como política institucional la Política de Educación Inclusiva.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo 2022 -2029 “La Meta es Innovar”, aprobado por el Consejo Directivo, mediante Acuerdo 019 del 24 de noviembre de 2022, establece entre sus

objetivos y lineamientos estratégicos, la innovación de los procesos de bienestar, permanencia, inclusión y graduación de la UNICESMAG, y la transformación y apropiación de la gobernabilidad y gobernanza institucional, mediante un marco normativo, actualizado y pertinente.

Que el Rector de la Universidad, previo concepto favorable del Comité Asesor de Rectoría, presenta a consideración del Consejo Directivo, la Política de Educación Inclusiva de la Universidad CESMAG para su implementación.

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo llevada a cabo el día 27 de octubre de 2022, se realizó la revisión del primer borrador de la Política de Educación Inclusiva y se concluyó la necesidad de realizar algunas adecuaciones al citado documento y efectuar un análisis de fondo frente a las distintas observaciones realizadas por los integrantes del Consejo Directivo dentro de la sesión en cita.

Que, una vez culminado el proceso de retroalimentación y adecuación del documento conforme a los requerimientos elevados por los integrantes del Consejo Directivo, el equipo gestor del borrador de la Política de Educación Inclusiva presentó una segunda versión del citado documento, la cual fue objeto de análisis por parte de los integrantes de este organismo, en sesión llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

Que por votación positiva de la mayoría de los integrantes, el día 13 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar **LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA** de la Universidad CESMAG, la cual se encuentra anexa en 3 folios.

ARTÍCULO 2. El Consejo Directivo será el intérprete del presente Acuerdo y resolverá las ambigüedades y conflictos que se puedan presentar para su aplicación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo se divulgará en los términos de lo establecido en el Acuerdo 038 del 26 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4. La Política de Educación Inclusiva, debe ser revisada periódicamente y, de requerirse debe actualizarse de acuerdo con los cambios que susciten tanto en materia de Educación Superior Inclusiva como institucionalmente.

ARTÍCULO 5. Es responsabilidad de todos los integrantes de la Universidad, de acuerdo con sus competencias, velar por el cumplimiento de la Política de Educación Superior Inclusiva de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente Consejo Directivo



STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria del Consejo Directivo

ANEXO 1

LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

La Universidad Cesmag, orientada por la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos e inspirada en la filosofía personalizante y humanizadora del Padre Fray. Guillermo de Castellana, fundador de la Obra Goretiana, presenta la siguiente política institucional de educación inclusiva, en función de promover una interacción de respeto hacia las diferencias individuales y colectivas, fomentando la participación y valoración de la diversidad inmersa en la comunidad universitaria, permitiendo reflexionar acerca de la importancia del encuentro y valor del otro, como elemento enriquecedor del proceso de aprendizaje.

Definición

Para la Universidad Cesmag la educación inclusiva se define como una estrategia para atender con calidad y pertinencia, las necesidades comunes y específicas que presentan sus estudiantes, permitiendo realizar acciones éticas y precisas en pro de su adaptación académica, visibilización y graduación exitosa, disminuyendo la tasa de deserción académica, promoviendo sociedades incluyentes desde la academia, bajo los principios de participación, diversidad, pertinencia, calidad e interculturalidad.

Alcance

La Política de Educación Superior Inclusiva aplica para todas las personas que conforman los diferentes estamentos de la Universidad CESMAG, en cualquiera de sus sedes, en todas las modalidades de sus programas (presencial, virtual, distancia, dual y combinados o híbridos) y niveles de formación (Técnico profesional, Tecnólogo, Profesional, Especialización Maestría y Doctorado), de acuerdo con las capacidades institucionales.

Principios

La Política de Educación Superior Inclusiva se enmarca en su teleología institucional, transversal en su Proyecto Educativo, y de conformidad con los siguientes principios, en coherencia con lo establecido en los lineamientos de educación superior inclusiva del Ministerio de Educación Nacional:

- **Participación:** La Universidad CESMAG enmarca a la participación como un referente para la construcción de una cultura inclusiva, haciendo hincapié en la importancia de asegurar una participación, “considerando que es necesario un trabajo en conjunto en unidad de aspiraciones para producir una nueva generación, capaz de encararse de los problemas de la vida como un todo y no como partes aisladas que impiden una educación integral” (Filosofía personalizante y humanizadora, Pag,191).
- **Diversidad:** Entendiendo a la diversidad como una característica innata del ser humano y rescatando la riqueza propia de la identidad y particularidades de aquellos que, por razones de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico, orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género diversas y geográfico requieren protección. “la diversidad tiene amplia repercusión en las aulas, puesto que en ese

escenario educativo se dan de forma continua y permanente. En este sentido, el significado de inclusión tiene implicaciones en el estudiante que se construye” (Hall, 1997).

- **Interculturalidad:** Concebida como un conjunto de relación entre diferentes grupos culturales que conduce a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, dialogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto. La Universidad CESMAG, tiene presente que en el proceso de formación de sus profesionales y en su actuación pedagógica la responsabilidad asumir en la práctica el humanismo franciscano, promueve de forma corresponsable a la persona humana para su crecimiento y planificación dentro de la diversidad de su existencia, encuentro y alegría (Hernández & Acosta, 2007 p.14). (PEI)
- **Pertinencia:** En el marco de la educación inclusiva, la pertinencia es un concepto dinámico (Gibons Michael, 1998), pone de presente a la capacidad del sistema de educación superior y de las IES en particular, de dar respuestas a las necesidades concretas de un entorno, por tal motivo la Universidad CESMAG actúa en pro de fortalecer sus respuestas, dentro de sus capacidades institucionales económicas, estructurales y formativas.
- **Calidad:** Hace hincapié a las condiciones óptimas que permiten el mejoramiento continuo de la educación en todos los niveles la calidad, así entendida, supone el esfuerzo continuo de las instituciones para cumplir en forma responsable con las exigencias propias de cada una de sus funciones, relacionadas con docencia, investigación y proyección social, encaminados a promover escenarios inclusivos.
- **Equidad:** La Universidad CESMAG reconoce su diversidad estudiantil relacionando a la equidad como parte del reconocimiento de las desigualdades intrínsecas de sus estudiantes, integrando el concepto de igualdad y equidad, ampliando sus múltiples dimensiones, promoviendo estrategias para lograr la igualdad fundamental que debería aportar la educación (Calvo, 2009, pág.14). es decir, constituye un paso fundamental en la búsqueda de dar a todos los estudiantes las mismas posibilidades teniendo en cuenta su diversidad.
- **Integralidad:** Para la inclusión de las personas que integran los diferentes estamentos de la Universidad, las estrategias y líneas de acción que se formulen con base en su caracterización integral, harán parte del sistema de gestión universitario desde cada una de sus áreas funcionales debidamente articuladas y orientadas desde la calidad y pertinencia.
- **Flexibilidad:** La adaptabilidad de la UNICESMAG para responder a la diversidad, parte del reconocimiento de que la realidad de las personas que integran los diferentes estamentos de la Universidad es dinámica y por ello la política de inclusión debe revisarse y actualizarse periódicamente, como parte del carácter procesal de la educación inclusiva.

Objetivo general

Implementar paulatinamente diferentes estrategias, prácticas y acciones inclusivas que permitan a quienes integran los diferentes estamentos de la Universidad, sentirse comprometidos ante la diversidad y se perciba como un reto y una oportunidad para fortalecer los entornos de aprendizaje, en concordancia con los Lineamientos - Política de Educación Superior Inclusiva, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Estrategias

1. Realizar la caracterización oportuna de la población estudiantil, que permita identificar sus necesidades y evaluar la capacidad institucional para la debida atención, en el marco de la educación inclusiva.
2. Diseñar y desarrollar planes, programas, procedimientos y actividades que favorezcan la educación Inclusiva, el respeto por las diferencias, permitiendo la adaptación, participación y visibilización de la población estudiantil.
3. Promover la flexibilidad curricular a partir de una amplia reflexión de dicho concepto, con un enfoque de educación inclusiva, donde se consideren factores de espacio, tiempo, modo, lugar y circunstancia, con un óptimo aprovechamiento de las TIC, que se incorporen progresivamente en los currículos de todos los programas académicos.
4. Promover procesos de investigación interdisciplinares que, propicien el diálogo entre las áreas del conocimiento, en términos inclusivos e incentivar la transformación de las comunidades disciplinares, científicas, de saber y de campos, relacionados con los problemas de investigación, innovación y creación artística y cultural, desde un horizonte transdisciplinar.
5. Fortalecer los espacios de acompañamiento inclusivo a la población estudiantil, desde los diferentes procesos misionales, estratégicos y de apoyo, cualificando a los integrantes de la comunidad universitaria, para el desarrollo de capacidades y la construcción de una cultura inclusiva en la Universidad, a partir de la identidad institucional.
6. Favorecer progresivamente la adecuación e implementación de herramientas tecnológicas de la información e infraestructura física, que garanticen la accesibilidad y participación de la comunidad universitaria.
7. Adoptar protocolos en los cuales se incorporen los lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional.

Aplicación

Esta política se entiende como parte de las políticas de la Universidad CESMAG, es de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento no puede invocarse como causal de justificación de su incumplimiento.

Revisión

La política de Educación Inclusiva, debe ser revisada periódicamente y, de requerirse debe actualizarse de acuerdo con los cambios que susciten tanto en materia de Educación Inclusiva como institucionalmente.

Comunicación

La presente versión de la política deberá ser divulgada y difundida por intermedio de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas y a todo el personal de la Universidad CESMAG y deberá incluirse en la página web de la Universidad para ser accesible a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Para constancia se firma en Pasto a los catorce días de diciembre dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Omar Eduardo Cañar Cerón".

OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente Consejo Directivo